

Educación General Básica que componen el Complejo Escolar mencionado en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

13593

DECRETO 1869/1974, de 14 de junio, por el que se reconoce como Colegio Menor Masculino el Centro Residencial «Santo Domingo Savio», de Requena (Valencia).

En virtud de expediente reglamentario a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 31 de mayo de 1974,

DISPONGO:

Se declare Colegio Menor Masculino, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año, el Centro Residencial «Santo Domingo Savio» de Requena (Valencia), cuyo expediente es promovido por el señor Cura-Arcipreste de la parroquia del Salvador, de la citada localidad y en nombre del Arzobispado de Valencia, y en cuanto a los beneficios de declaración de «interés social», a que se refiere el Decreto de veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se exceptúa el de la expropiación forzosa.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

13594

DECRETO 1870/1974, de 14 de junio, por el que se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de Chinchón (Madrid).

En Chinchón y su término municipal pueden apreciarse todavía vestigios de las dominaciones romana, árabe y visigótica. El pueblo actual tiene forma de media luna, que cierra un pequeño valle. Su centro lo constituye la famosa plaza, trazada en óvalo irregular, y en la que pueden discernirse varias épocas, desde el siglo XV al XIX. Es uno de los más valiosos ejemplares de plazas españolas. Las calles que en ella entran por diversos arcos muestran edificios del XVII y XVIII de gran calidad; en general, casonas hidalgas manchegas con paramentos de mampostería recubiertos de yeso, puertas de colmenar, patios con columnas y galería de madera, rejas cubiertas de tela romana y numerosos escudos. Son así las casas de los Telares, Camachos, La Cadena, Marquesa de la Corona, Convento de Agustinos, Casona de los Nero, de los Dusnet, y muchas otras. El ambiente de los edificios de segundo orden es homogéneo y forma un magnífico telón de fondo de yeso, teja y madera. Los monumentos religiosos son numerosos. Destaca la iglesia de la Asunción, antigua capilla de los Condes, edificada en el siglo XVI con restos góticos en su campanario y una gran nave. En ella se conserva un cuadro de Goya en el altar mayor. La iglesia de los Agustinos, llamada del Rosario, es una gran nave del siglo XVII, con escudos de los Condes de Chinchón en las pechinas; el convento de Clarisas, fundado en el XVI por don Diego de Cabrera, Conde de Chinchón y Virrey del Perú, consiste en un suntuoso edificio de sillería con iglesia aneja, patio y huerto y restos de tumbas y monumentos funerarios del siglo XVII.

El castillo, que probablemente estuvo unido a la cerca del pueblo, es un edificio cuadrilátero del siglo XV, que con su plaza de armas forma un conjunto medieval de los mejor conservados en la provincia.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración que los incluya en el catálogo de monumentos y conjuntos histórico-artísticos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de Chinchón (Madrid), con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

13595

DECRETO 1871/1974, de 14 de junio, por el que se declaran de «interés social» las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio Mayor Universitario «Cristo Rey», sito en Valladolid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio Mayor Universitario «Cristo Rey», sito en Valladolid, cuyo expediente es promovido por el reverendo Padre Mariano Rodríguez S. J., Administrador general de la Fundación Benéfico-Docente Escuelas de «Cristo Rey», de Valladolid.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 14 de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

13596

DECRETO 1872/1974, de 20 de junio, por el que se crean varios Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de adecuarse, mediante la correspondiente transformación, a los nuevos niveles educativos por ella implantados. Por otra parte, el Decreto dos mil cuatrocientos setenta y nueve/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, por el que se establece el Calendario para la Reforma Educativa, prevé la extinción total del Bachillerato Elemental para el presente curso académico mil novecientos setenta y tres-mil novecientos setenta y cuatro. Las Secciones Delegadas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media fueron creadas por Decreto noventa y uno/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero, como centros integrantes de los Institutos para extender la enseñanza del Bachillerato Elemental mediante la creación de establecimientos docentes de costo reducido en aquellas localidades en que las necesidades así lo requieran y en las que no era aconsejable por el momento erigir Institutos. Al extinguirse las enseñanzas impartidas por estos centros, parece conveniente, a medida que la programación así lo aconseje, proceder a su transformación en centros correspondientes a los nuevos niveles educativos.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, c), y sesenta y uno de la Ley General de Educación catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Institutos Nacionales de Enseñanza Media mixtos que a continuación se indican:

- | | | |
|---|---|---|
| 1. Almansa (Albacete). | 20. Fernán-Núñez (Córdoba). | 38. Pozoblanco (Córdoba). |
| 2. Almuñécar (Granada). | 21. Grado (Oviedo). | 39. Pozuelo de Alarcón (Madrid). |
| 3. Archena (Murcia). | 22. Huéscar (Granada). | 40. Priego de Córdoba (Córdoba). |
| 4. Arganda del Rey (Madrid). | 23. Jerez de los Caballeros (Badajoz). | 41. Quintanar de la Orden (Toledo). |
| 5. Arenas de San Pedro (Ávila). | 24. La Orotava (Tenerife). | 42. Reus (Tarragona). |
| 6. Baena (Córdoba). | 25. La Roda (Albacete). | 43. Salas (Oviedo). |
| 7. Bailén (Jaén). | 26. La Unión (Murcia). | 44. Salinas de Castrillón (Oviedo). |
| 8. Bañolas (Gerona). | 27. Los Realejos (Tenerife). | 45. San Fernando de Henares (Madrid). |
| 9. Bembibre (León). | 28. Madrid, calle Guzmán el Bueno, número 92. | 46. San Felix de Guixols (Gerona). |
| 10. Bollullos Par del Condado (Huelva). | 29. Martos (Jaén). | 47. Tomelloso (Ciudad Real). |
| 11. Bujalance (Córdoba). | 30. Mula (Murcia). | 48. Valderas (León). |
| 12. Burriana (Castellón). | 31. Munguía (Vizcaya). | 49. Veguellina de Orbigo (León). |
| 13. Cabeza del Buey (Badajoz). | 32. Novelda (Alicante). | 50. Villacañas (Toledo). |
| 14. Cacabelos (León). | 33. Ondárroa (Vizcaya). | 51. Villafranca de los Barros (Badajoz). |
| 15. Carcagente (Valencia). | 34. Palafrugell (Gerona). | 52. Villalón de Campos (Valladolid). |
| 16. Carrizo de la Ribera (León). | 35. Paterna (Valencia). | 53. Villanueva de los Infantes (Ciudad Real). |
| 17. Churriana de la Vega (Granada). | 36. Piedrahita (Ávila). | 54. Vivero (Lugo). |
| 18. El Arahal (Sevilla). | 37. Plencia (Vizcaya). | |

Artículo segundo.—Se extinguen, con efectos de finales del curso académico mil novecientos setenta y tres mil novecientos setenta y cuatro, las Secciones Delegadas que a continuación se indican, creadas por los Decretos que se expresan:

Almansa (Albacete).—Decreto tres mil trescientos cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete).

Almuñécar (Granada), mixta.—Decreto dos mil ochocientos cinco/mil novecientos sesenta y siete, de dos de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho).

Archena (Murcia), mixta.—Decreto dos mil trescientos uno/mil novecientos sesenta y tres, de diez de agosto («Boletín Oficial del Estado» de nueve de septiembre).

Arganda del Rey (Madrid).—Decreto dos mil ochocientos cinco/mil novecientos sesenta y siete, de dos de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho).

Arenas de San Pedro (Ávila), mixta.—Decreto tres mil trescientos cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete).

Baena (Córdoba), mixta.—Decreto tres mil trescientos cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete).

Bailén (Jaén), mixta.—Decreto tres mil trescientos cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete).

Bañolas (Gerona).—Decreto dos mil ochocientos cinco/mil novecientos sesenta y siete, de dos de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho).

Bembibre (León), mixta.—Decreto dos mil trescientos cuarenta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciséis de agosto («Boletín Oficial del Estado» de treinta de septiembre).

Bollullos Par del Condado (Huelva), mixta.—Decreto doscientos noventa y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de treinta de enero («Boletín Oficial del Estado» de once de febrero).

Bujalance (Córdoba), mixta.—Decreto tres mil quinientos veintinueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintidós de octubre («Boletín Oficial del Estado» de once de noviembre).

Burriana (Castellón), mixta.—Decreto dos mil ochocientos cinco/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho).

Cabeza del Buey (Badajoz), mixta.—Decreto dos mil ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio («Boletín Oficial del Estado» de veintiocho de agosto).

Cacabelos (León), mixta.—Decreto dos mil setenta y nueve/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio («Boletín Oficial del Estado» de veintiocho de agosto).

Carcagente (Valencia), mixta.—Decreto dos mil ochocientos cinco/mil novecientos sesenta y siete, de dos de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho).

Carrizo de la Ribera (León), mixta.—Decreto quinientos cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de siete de marzo («Boletín Oficial del Estado» del dieciocho).

Churriana de la Vega (Granada), masculina y femenina.—Decreto dos mil ochocientos cinco/mil novecientos sesenta y siete, de dos de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho).

El Arahal (Sevilla), mixta.—Decreto ochocientos cuarenta cuatro/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticuatro de abril («Boletín Oficial del Estado» de seis de mayo).

El Barco de Valdeorras (Orense), mixta.—Decreto dos mil trescientos siete/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de siete de octubre).

Fernán-Núñez (Córdoba), mixta.—Decreto mil doscientos cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y nueve, de doce de junio («Boletín Oficial del Estado» del veinticuatro).

Grado (Oviedo), mixta.—Decreto dos mil ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio («Boletín Oficial del Estado» de veintiocho de agosto).

Huéscar (Granada), mixta.—Decreto doscientos noventa y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de treinta de enero («Boletín Oficial del Estado» de once de febrero).

Jerez de los Caballeros (Badajoz), mixta.—Decreto tres mil quinientos veintinueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintidós de octubre («Boletín Oficial del Estado» de once de noviembre).

La Orotava (Tenerife), mixta.—Decreto tres mil trescientos cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete).

La Roda (Albacete), mixta.—Decreto mil setecientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticuatro de julio («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de agosto).

La Unión (Murcia), mixta.—Decreto dos mil ochocientos cinco/mil novecientos sesenta y siete, de dos de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho).

Los Realejos (Tenerife), mixta.—Decreto dos mil ochocientos cinco/mil novecientos sesenta y siete, de dos de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho).

Madrid, calle Guzmán el Bueno, número noventa y dos, mixta.—Decreto doscientos noventa y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de treinta de enero («Boletín Oficial del Estado» de once de febrero).

Martos (Jaén), mixta.—Decreto doscientos noventa y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de treinta de enero («Boletín Oficial del Estado» de once de febrero).

Mula (Murcia), mixta.—Decreto tres mil trescientos cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete).

Munguía (Vizcaya), mixta.—Decreto dos mil ochocientos cinco/mil novecientos sesenta y siete, de dos de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho).

Novelda (Alicante), mixta.—Decreto dos mil ochenta y nueve/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio («Boletín Oficial del Estado» de veintiocho de agosto).

Ondárroa (Vizcaya), mixta.—Decreto tres mil trescientos cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete).

Palafrugell (Gerona), mixta.—Decreto tres mil trescientos cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete).

Paterna (Valencia), mixta.—Decreto dos mil ochocientos cinco/mil novecientos sesenta y siete, de dos de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho).

Piedrahita (Ávila), mixta.—Decreto mil doscientos cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y nueve, de doce de junio («Boletín Oficial del Estado» del veinticuatro).

Plencia (Vizcaya), mixta.—Decreto tres mil ciento treinta y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de doce de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco).

Pozoblanco (Córdoba), mixta.—Decreto ciento noventa y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de enero («Boletín Oficial del Estado» de dos de febrero).

Pozuelo de Alarcón (Madrid), mixta.—Decreto dos mil seiscientos cuarenta/mil novecientos sesenta y siete, de once de octubre («Boletín Oficial del Estado» del treinta y uno).

Priego de Córdoba (Córdoba), mixta.—Decreto tres mil trescientos cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete).

Quintanar de la Orden (Toledo), mixta.—Decreto mil doscientos cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y nueve, de doce de junio («Boletín Oficial del Estado» del veinticuatro).

Reus (Tarragona), masculina.—Decreto tres mil trescientos cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete).

Salas (Oviedo), mixta.—Decreto dos mil seiscientos seis/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de siete de octubre).

Salinas de Castellón (Oviedo).—Decreto dos mil doscientos veintiséis/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio («Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de septiembre).

San Fernando de Henares (Madrid), mixta.—Decreto mil seiscientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticuatro de julio («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de agosto).

San Feliu de Guixols (Gerona), mixta.—Decreto dos mil ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio («Boletín Oficial del Estado» de veintiocho de agosto).

Tomelloso (Ciudad Real), mixta.—Decreto doscientos noventa y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de treinta de enero («Boletín Oficial del Estado» de once de febrero).

Valderas (León), mixta.—Decreto dos mil trescientos cuarenta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciséis de agosto («Boletín Oficial del Estado» de treinta de septiembre).

Veguellina de Orbigo (León), mixta.—Decreto dos mil setenta y nueve/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio («Boletín Oficial del Estado» de veintiocho de agosto).

Villacañas (Toledo), mixta.—Decreto dos mil seiscientos ochenta y siete/mil novecientos sesenta y seis, de seis de octubre («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco).

Villafranca de los Barros (Badajoz), mixta.—Decreto dos mil ochocientos cinco/mil novecientos sesenta y siete, de dos de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho).

Villalón de Campos (Valladolid), mixta.—Decreto mil doscientos cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y nueve, de doce de junio («Boletín Oficial del Estado» del veinticuatro).

Villanueva de los Infantes (Ciudad Real), mixta.—Decreto mil doscientos cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y nueve, de doce de junio («Boletín Oficial del Estado» del veinticuatro).

Vivero (Lugo), mixta.—Decreto dos mil ochocientos cinco/mil novecientos sesenta y siete, de dos de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho).

Artículo tercero.—Los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, creados por el presente Decreto, desarrollarán sus actividades a partir de principio del curso académico mil novecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cinco en los locales de las Secciones Delegadas extinguidas.

Artículo cuarto.—Por la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas procedentes en relación con el personal docente de las Secciones Delegadas extinguidas.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

13597 *DECRETO 1873/1974, de 20 de junio, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro de Formación Profesional Agraria, denominado Escuela Familiar Agraria «El Campico», en Jacarilla (Alicante).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaren de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de construcción del Centro de Formación Profesional Agraria, denominado Escuela Familiar Agraria «El Campico», en Jacarilla (Alicante), que impartirá las enseñanzas anteriormente citadas, con quinientos treinta y cuatro puestos escolares. El expediente que ha sido promovido por don Joaquín Herrerros Robles tiene un presupuesto de contrata de ocho millones seiscientos sesenta y cuatro mil trescientas noventa y dos pesetas con ochenta y seis céntimos.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos sesenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

13598 *DECRETO 1874/1974, de 20 de junio, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción de «Mireia, Centro de Estudios, S. A.», en Mongat (Barcelona).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaren de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de construcción de «Mireia Centro de Estudios, S. A.», en Mongat (Barcelona), que impartirá las enseñanzas de Preescolar, E. G. B., B. U. P. y Formación Profesional de primer grado con mil quince puestos escolares. El expediente que ha sido promovido por doña Montserrat Nolis Artusa tiene un presupuesto de contrata de veintidós millones veintidós mil novecientas tres pesetas con cuarenta y tres céntimos.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos sesenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

13599 *DECRETO 1875/1974, de 20 de junio, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de ampliación del Centro docente «Blanca de Castilla», ubicado en Capiscot (Burgos).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaren de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de ampliación del Centro docente «Blanca de Castilla», ubicado en Capiscot, Burgos, que impartirá las enseñanzas correspondientes a un Centro de E. G. B. de seis unidades con doscientos cuarenta puestos escolares. El expediente que ha sido promovido por doña María Teresa Valero Jimeno tiene un presupuesto de contrata de ocho millones quinientas once mil seiscientos ochenta y siete pesetas con cuarenta y tres céntimos.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos sesenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS